

ESCRITURA PUBLICA: DE CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
"MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM
CIA. LTDA."

OTORGAN: MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR,
MARIA ELENA SALAZAR CASILLAS Y EDY
SANTIAGO PAEZ SALAZAR

DI 2 C. \$ 10.000,00

J.V.j.a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de septiembre del dos mil siete, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los señores: MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR ecuatoriana de estado civil casada, MARIA ELENA SALAZAR CASILLAS ecuatoriana de estado civil soltera Y EDY SANTIAGO PAEZ SALAZAR ecuatoriano de estado civil soltero.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a Escritura Publica, el contenido de la siguiente Minuta: **Señor Notario:** Sírvasse inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los Señores MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR, MARIA ELENA SALAZAR CASILLAS Y EDY SANTIAGO PAEZ SALAZAR. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM CIA LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías, ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto: a) La limpieza diaria de edificios, oficinas; b) La desinfección de edificios, oficinas, casas c) Desratización de edificios, oficinas y casas. d) Podrá realizar actividades de comercialización, producción, importación, exportación de productos, bienes, equipos, elementos o maquinarias de suministros, equipos y materiales que tengan relación con el mantenimiento. e) Participar en licitaciones, concursos públicos de oferta, concursos públicos y privados de precios y adjudicaciones con entidades públicas y privadas; f) La Compañía es Tercerizadora de Servicios complementarios; y, g) Para el cumplimiento de su objeto social; La compañía queda facultada en la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de Derechos de conformidad con las Leyes ecuatorianas, pudiendo efectuar cualquier operación acto o contrato jurídico, sean estos civiles o mercantiles, que están relacionados con los intereses y fines de la Compañía; de modo general. **ARTICULO QUINTO.- EJERCICIO**

ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin

perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la **COMPAÑÍA MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM Cía. Ltda.** Es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles de conformidad con el Art.106 de la ley de Compañías vigente.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR	USD 9980	USD 9980	9.980
MARIA ELENA SALAZAR CASILLAS	USD 10,00	USD 10,00	10
EDY SANTIAGO PAEZ SALAZAR	USD 10,00	USD 10,00	10
TOTAL	USD 10.000,00	USD 10.000,00	10.000

Los socios han suscrito la totalidad del capital y han pagado el cien por ciento del mismo, valor que ha sido

depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la localidad, según consta del certificado de depósito que se adjunta como documento habilitante a la escritura. **ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-**

La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías- Las participaciones además son transmisibles por herencia.

ARTICULO NOVENO.-AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley de Compañías.-**ARTICULO**

DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento

quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales en forma personal o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la

prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas

por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La

Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTA.- FORMA DE TOMAR**

RESOLUCIONES.- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán luego de la aprobación del acta. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.- por cada participación dará al socio el derecho de un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, Se

formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, - de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE LLEVAR**

ACTAS.- Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y

cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios;

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Presidente Y el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la

compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen

de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) Otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-

La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo los dispuestos en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa.

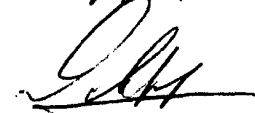
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los socios nombran por unanimidad, en calidad de **GERENTE GENERAL**, a la señora **JEANET PAEZ SALAZAR** y, en calidad de **PRESIDENTA**, a la señora **MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR**, además facultan a la **PRESIDENTA** señora **Mónica de los Angeles Páez Salazar**, para que realice todas las gestiones y trámites legales y

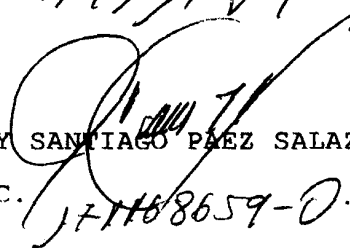
administrativos para la constitución, inscripción y registro de **MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM CIA. LTDA.**", que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los comparecientes se ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Ronmel Sánchez, con matrícula Profesional dos mil ochocientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha (2804 C.A.P.). Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto aquellos se afirman y se ratifican en su contenido. De todo lo cual doy fe.


MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR

C.C. 170753768-2


MARIA ELENA SALAZAR CASILLAS

C.C. 171737799-4


EDY SANTIAGO PAEZ SALAZAR

C.C. 171168659-0

El Notario

Dr. Juan Velasco P.

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

057-0320 1707537682
NUMERO CEDULA

PAEZ SALAZAR MONICA DE LOS ANGELES

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Mónica Paez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SAMBLE

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

08 170133739-4
NUMERO CEDULA

SALAZAR CASILLAS MARIA ELENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CA. PARROQUIA
PARROQUIA

Maria Elena Salazar
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SAMBLE

VALIDO POR 10 DIAS



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
PAEZ SALAZAR EDY SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
05 DICIEMBRE 1978
001-0 008E 00170 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
CARLOS ALONSO PAEZ
MARIA ELENA SALAZAR
QUITO
22/06/2005
REN 1466979

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
PAEZ SALAZAR EDY SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
05 DICIEMBRE 1978
001-0 008E 00170 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
CARLOS PAEZ
MARIA ELENA SALAZAR
QUITO
22/06/2005
REN 1466979

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
CEDULA DE CIUDADANIA No 17013673-1
SALAZAR CASTILLAS MARIA ELENA
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
04/01/1979
0427 02740 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1939

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
CARLOS PAEZ
MARIA ELENA SALAZAR
QUITO
24/07/2007
REN 2466617

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

15 DE ABRIL DE 2007

157-0126
NUMERO1711686590
CEDULA

PAEZ SALAZAR EDY SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta
2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
de conformidad con la Ley No. 1985254
Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial No 1364 del 15 de Abril de 1978, que amplió la Ley No. 1985254
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se exhibió

PICHINCHA 2007 QUITO

Quito, a

COTOCOTILLO

Dr. Juan Carlos Medina Lico
NOTARIO NOVENO EN CABESA DEL PROYECTO DE PICHINCHA

USD 8

0000004 21/04/2007 17:58:06

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002542**

Hemos recibido de

Nombre

PAEZ SALAZAR MONICA DE LOS ANGELES

PAEZ SALAZAR EDY SANTIAGO

SALAZAR CASILLAS MARIA ELENA

Aporte

9,980.00

10.00

10.00

Total

10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

de conformidad con la facultad prevista en el Art. 12 de la Ley Notarial, Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564 el 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

29 JUL 2007

Dr. Juan Villavicencio Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

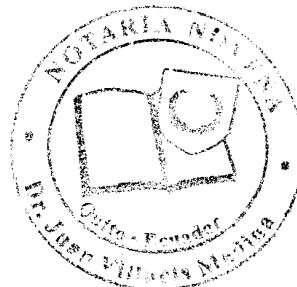
Jueves, Septiembre 27, 2007

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

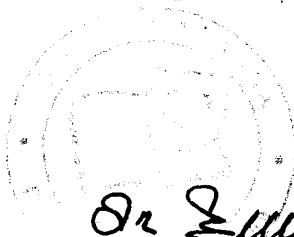
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA: Por MONICA DE LOS ANGELES PAEZ SALAZAR, MARIA ELENA SALAZAR CASILLAS y EDY SANTIAGO PAEZ SALAZAR debidamente firmada y sellada en Quito a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil siete.

Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.QIJ005183 de 21 de diciembre del 2007 emitida por la Superintendencia de Compañías tome nota de su aprobación, al margen de la matriz de la presente escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM COMPAÑIA LIMITADA celebrada ante mí, el 28 de septiembre del 2007.-

Quito, a 28 de Diciembre de 2007



Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



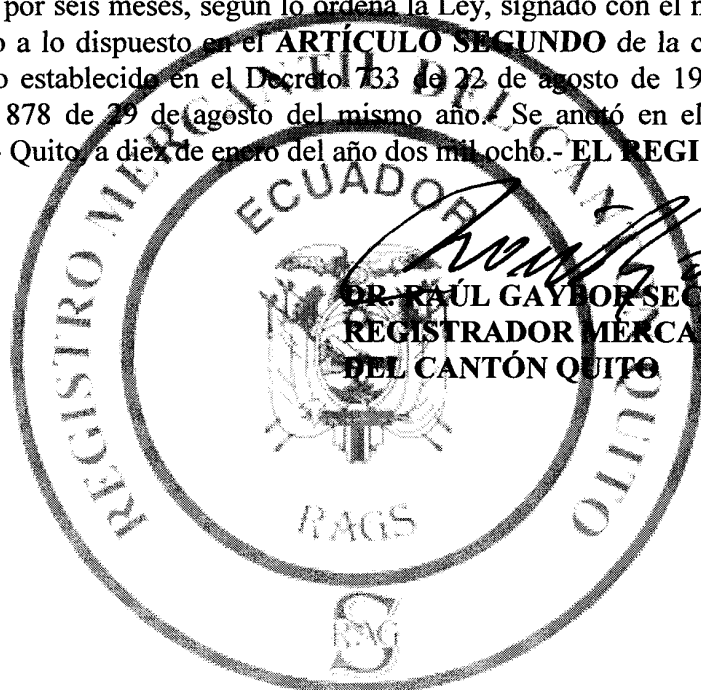


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de diciembre de 2.007, bajo el número **0082** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de septiembre del año dos mil siete, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0051.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001062.-** Quito, a diez de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00866

Quito,

15 ENE 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTISERVICIOS Y COMERCIO MULCOMLIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL